



Abog. *[Firma]*
PROFESIONISTA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0838/2010

La Paz, 25 de agosto de 2010

VISTOS

La nota presentada **Marvin Quino Clavijo** con cédula de Identidad N° 4453576 Cochabamba, en representación de su propietaria **Sra. Lucía Andía Escobar**, de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "FE Y ESPERANZA GNV"**, solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 079 DRC 1512/2010, de fecha 13 de agosto de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **Reglamento** y recomendó autorizar el traslado del Taller de Conversión a GNV solicitado.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0773/2010, de 25 de agosto de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, cumplió con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso c) del Artículo 92 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa el Traslado de un Taller de Conversión, conforme especificaciones del Informe Técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones en la Av. Panamericana N° 2543 de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución

1 de 2

Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, representada por **Marvin Quino Clavijo** con cédula de Identidad N° 4453576 Cochabamba, en representación de la propietaria **Sra. Lucía Andía Escobar**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Panamericana N° 2543 de la ciudad de Cochabamba

SEGUNDO.- La empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento**.

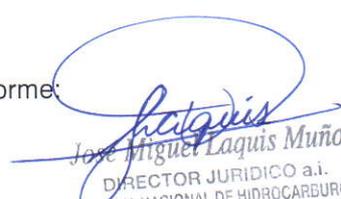
SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSION "FE Y ESPERANZA GNV"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0773/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRASLADO DE TALLER DE CONVERSION A GNV
"FE Y ESPERANZA GNV".

FECHA: La Paz, 25 de agosto de 2010

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En consideración a la solicitud de autorización de traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV "Fe y Esperanza GNV", a ser ubicado en la Av. Panamericana N° 2543 de la ciudad de Cochabamba, presentada por el Sr. **Marvin Quino Clavijo** con cédula de Identidad N° 4453576 Cochabamba, en representación de su propietaria Sra. **Lucía Andía Escobar**, corresponde señalar lo siguiente:

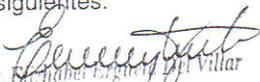
La Empresa impetrante, ha dado cumplimiento con los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso c) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, habiendo presentado la siguiente documentación:

- Comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicitando autorización de traslado del Taller de Conversión a GNV "Fe y Esperanza GNV", de la calle Vallegrande N° 567 a sus nuevas instalaciones ubicadas en la Av. Panamericana N° 2543 de la ciudad de Cochabamba.
- Original del contrato de Alquiler a favor de Marvin Quino Clavijo sobre el lugar donde funcionará el taller de conversión en la Av. Panamericana N° 2543 y el reconocimiento de firmas correspondiente.
- Original del Testimonio Poder No.426/209, referente a Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Sra. Lucía Andía Clavijo, a favor del señor Marvin Quino Clavijo, para administrar el Taller de Conversión señalado.
- Informe Técnico TC 079 DRC 1512/2010, de fecha 13 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que recomienda autorizar el traslado de la Empresa Taller de Conversión "Fe y Esperanza GNV".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso c) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa "Fe y Esperanza GNV", el traslado de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 25 de agosto de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase para consideración del Director Ejecutivo de la ANH.

Cc./Arch
JML/EED


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 079 DRC 1512/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

REF. AUTORIZACION DE TRASLADO DE TALLER CONVERSION DE GNV,
FE Y ESPERANZA GNV – CIUDAD DE COCHABAMBA

FECHA: 13 de agosto de 2010

16 AGO. 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la empresa **FE Y ESPERANZA GNV**, cuyo apoderado Sr. **MARVIN QUINO CLAVIJO** en representación de su propietaria Sra. **Lucia Andía Escóbar**, ha solicitado autorización para el traslado del taller ubicado en calle Vallegrande N° 567, a sus nuevas instalaciones ubicadas en avenida Panamericana N° 2543 de la ciudad de Cochabamba.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.

Con informe REGC 457/2010 de 3 de agosto de 2010, la Representación Regional Cochabamba hizo llegar la planilla de inspección técnica de 23 de julio de 2010. El predio cuenta con un terreno de 386.88 m² aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y alcantarillado. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

La empresa FE Y ESPERANZA GNV cuenta con la Resolución Administrativa N° SSDH 1000/2008 de 7 de octubre de 2008 de autorización de operación y la licencia de operación N° GNV 133/2008 vigente al 19 de octubre de 2010.

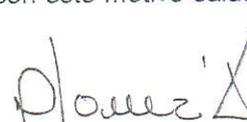
RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar el traslado de la empresa FE Y ESPERANZA GNV.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.